



Número 138

Viernes 24 de Junio

AÑO DE 1949

### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Pacio Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, un año, pesetas 120.  
Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas 65; al trimestre, pesetas 40.  
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre, pesetas 45; franco de porte.  
Número suelto, 1 peseta.  
Número atrasado, 2 pesetas.

## GOBIERNO CIVIL

### SECRETARIA

Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiéndose que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres a 22 de Junio de 1949.  
—El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA SANCHEZ-MALO.

### SANTA MARTA DE MAGASCA

#### Señas de los semovientes

Una burra, edad cerrada, alzada 1'10 metros, pelo castaño claro, herrada de las manos, señas particulares pelos blancos en costillares.

(8'40 pstas.)

2322

## Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 167, correspondiente al día 16 de Junio de 1949, se publica lo siguiente:

### Ministerio de Agricultura

DECRETO de 7 de Junio de 1949 por el que se regula la campaña de cereales y leguminosas 1949-1950.

En cumplimiento de lo establecido por las disposiciones vigentes, relativas a la Ordenación triguera, se hace preciso señalar los precios que han de regir para los distintos cereales y leguminosas durante la campaña de recogida 1949-1950, así como dictar las normas generales que han

de regular la adquisición de dichos productos.

A tales efectos, y tomando en consideración los resultados obtenidos en campañas anteriores, y atendiendo a las especiales circunstancias climatológicas del año agrícola en relación con las cosechas de cereales y leguminosas de piensos, se considera conveniente dar una mayor flexibilidad a la intervención que pesaba sobre estos productos, facilitando las transacciones entre productores y ganaderos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Para la campaña de compra por el Servicio Nacional del Trigo, que comienza en 1.º de Junio de 1949 y terminará en 31 de Mayo de 1950, el precio base del Trigo en España, cualquiera que sea su variedad y lugar de producción, será de 117 pesetas el quintal métrico, para mercancía sana, seca y limpia, con un máximo de impurezas del 3 por 100 sin envases y sobre almacén del Servicio Nacional del Trigo.

El Servicio Nacional del Trigo abonará a los productores, sobre el precio base anterior, una prima única de 133 pesetas por quintal métrico, resultando, por lo tanto, un precio uniforme para el trigo en toda España de 250 pesetas por quintal métrico.

Artículo segundo.—Los precios base de compra por el Servicio Nacional del Trigo para los demás cereales y leguminosas, tanto de consumo humano como de piensos, serán los siguientes por quintal métrico y para los lugares que se detallan:

Centeno, en León, 200 pesetas.  
España, en Sevilla, 65 pesetas.  
Maíz, en Sevilla, 190 pesetas.  
Cebada, en Valladolid, 75 pesetas.  
Avena, en Sevilla, 70 pesetas.  
Alpiste, en Sevilla, 150 pesetas.  
Mijo, en Sevilla, 65 pesetas.  
Sorgo o zahina, en Sevilla, 65 pesetas.  
Panizo, en Ciudad Real, 150 pesetas.  
Garbanzos blancos andaluces (de 55 a 65 granos en onza), 350 pesetas.  
Garbanzos blancos castellanos (de 55 a 65 granos en onza), 425 pesetas.  
Judías corrientes, en León, 450 pesetas.  
Lentejas castellanas, 375 pesetas.  
Lentejas andaluzas, 300 pesetas.

Habas, en Sevilla, 160 pesetas.  
Guisantes, en Valladolid, 140 pesetas.  
Algarrobas, en Valladolid, 125 pesetas.  
Almortas, en Valladolid, 95 pesetas.  
Altramuces, en Badajoz, 65 pesetas.  
Yeros, en Burgos, 70 pesetas.  
Veza, alberjas o alberjones, 70 pesetas.  
Garbanzos negros, en Sevilla, 77 pesetas.  
Salvados, en Valladolid, 70 pesetas.

Estos precios se entienden para mercancía sana, seca y limpia, sin envases y sobre almacén del Servicio Nacional del Trigo.

Artículo tercero.—Para los productos a que se refiere el artículo anterior, la Dirección General de Agricultura establecerá los precios de las distintas variedades comerciales, teniendo en cuenta las diferencias que corresponden por razón de calidad, en relación con los señalados en dicho artículo, a propuesta del Servicio Nacional del Trigo.

Artículo cuarto.—Tanto para el trigo, como para el maíz, centeno, escaña y salvados, el único comprador será el Servicio Nacional del Trigo.

Las judías, garbanzos, lentejas, habas, guisantes y almortas se adquirirán por los Organismos encargados de dicho servicio por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, con facultad de delegar su recogida en el Servicio Nacional del Trigo en aquellas provincias que lo estimen conveniente.

Los demás cereales y leguminosas de piensos relacionados en el artículo segundo podrán ser vendidos por los agricultores a otros agricultores, ganaderos y avicultores, así como al Ejército y a los Organismos o Entidades que determine la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, pero nunca a comerciantes, almacenistas o industriales, quedando prohibida la ocultación y el acaparamiento, de acuerdo con lo que dispone el artículo primero de la Ley de la Jefatura del Estado de 16 de Octubre de 1941.

Artículo quinto.—Todos los productores de trigo, maíz, centeno y escaña vienen obligados a entregar al Servicio Nacional del Trigo, la totalidad de sus cosechas una vez deducidas las reservas de siembra y consumo propio, cuya cuantía se determinará oportunamente.

Con objeto de activar las entregas, la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes podrá, a propuesta del Servicio Nacional del Trigo, fijar para todos los productos reseñados en el párrafo anterior cupos mínimos y plazos de entrega en aquellas provincias o zonas y para los productos que estime conveniente, sin que la fijación de estos cupos exima a los agricultores de la entrega de los productos sobrantes después de deducir las reservas legales.

Artículo sexto.—Con objeto de lograr una recogida de trigo, maíz, centeno y escaña lo más eficaz posible, se faculta a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes para autorizar a que los fabricantes de harina puedan gestionar por sí o por sus agentes cerca de los agricultores, la compra por el Servicio Nacional del Trigo de estas mercancías, para que por dicho Servicio le sean entregadas a ellos, para su molienda, fuera del cupo que les pudiera corresponder con arreglo a su coeficiente de mouturación.

Esta gestión se realizará por los fabricantes en aquellas zonas que determine la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, a propuesta del Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo, teniendo en cuenta el emplazamiento de las fábricas, los medios de comunicación y la marcha de la recogida de cereales.

Artículo séptimo.—Los productores de leguminosas de consumo humano, garbanzos, judías, lentejas, habas, guisantes y almortas, vienen igualmente obligados a declarar y a hacer entrega a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes de la totalidad de su producción, deducidas las necesidades de siembra y consumo, cuya cuantía también se determinará oportunamente.

Artículo octavo.—Los productores de piensos, tanto de cereales como de leguminosas, intervenidos por el presente Decreto, vendrán obligados a hacer la declaración de sus cosechas en el modelo C-1 del Servicio Nacional del Trigo, y las mercancías objeto de las operaciones de compra-venta que se concierten al amparo de lo establecido en el artículo cuarto, entre los productores y otros agricultores o ganaderos, avicultores, así como al Ejército o bien entidades u organismos autorizados por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, podrán circular dentro de la provincia de su producción, siempre que va-



y an acompañadas de la guía única de circulación, extendida por el Jefe Provincial del Servicio Nacional del Trigo, que actuará a este respecto con facultades delegadas de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

En los traslados interprovinciales de piensos se faculta al Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo para que dé a sus Jefes Provinciales las oportunas instrucciones referentes a la expedición de guías, con objeto de encauzar debidamente la corriente circulatoria de los piensos desde las zonas productoras a las consumidoras, dando preferencia a aquellas provincias que se estimen más necesitadas.

El incumplimiento de lo dispuesto en los dos párrafos anteriores, sin perjuicio de las sanciones de otro orden en que puedan incurrir los responsables de estos hechos, llevará aparejada la incautación automática de la mercancía.

Para poder obtener estas guías de circulación, tanto de carácter intraprovincial como interprovincial, será requisito previo que el agricultor entregue al Servicio Nacional del Trigo el 30 por 100 de la cantidad objeto de la venta, que será abonado por éste al precio de tasa.

Los agricultores podrán entregar voluntariamente los piensos que deseen al Servicio Nacional del Trigo, quien los abonará al precio de tasa.

Artículo noveno.—A los efectos de lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto-ley de Ordenación Triguera de 23 de Agosto de 1937; artículos 76 y 78 del Reglamento para su aplicación, de 6 de Octubre de 1937, y Ley de 30 de Junio de 1941, todos los productos que adquiriera el Servicio Nacional del Trigo durante la campaña de recogida, que se regula por el presente Decreto, se venderán por el mismo a los precios que resulten de incrementar en cuatro pesetas por quintal métrico los de adquisición, y en cuanto al trigo, se aumentará, además, el precio resultante con el canon de dos pesetas por quintal métrico, en concepto de indemnización a los agricultores por limpieza del producto, y el canon de una peseta con cincuenta céntimos por quintal métrico para indemnizar a los molinos maquileros clausurados.

Artículo décimo.—En el próximo año agrícola será obligatorio dedicar al cultivo del trigo, en cada provincia, el número de hectáreas, cuando menos, que haya fijado el Ministerio de Agricultura, de acuerdo con lo preceptuado en el Decreto de 30 de Septiembre de 1943.

Igualmente, por este Ministerio se fijarán las superficies mínimas que en cada provincia deben sembrarse de garbanzos, lentejas, habas, maíz y centeno.

El incumplimiento por parte de los agricultores de estas obligaciones impedirá a los mismos acogerse a las disposiciones sobre reservas de productos alimenticios para transformación industrial y consumo de boca, y sin perjuicio de las sanciones que se apliquen por los organismos competentes, se procederá a la incautación de las cosechas indebidamente obtenidas, especialmente de aquellas que hayan hecho disminuir la siembra de trigo a límites más bajos de las superficies oficialmente señaladas como obligatorias.

Artículo undécimo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto-ley de Ordenación Triguera, de 23 de Agosto de 1937, y en el artículo 145 del Reglamento

dictado para su aplicación, de seis de Octubre de igual año, el Servicio Nacional del Trigo arrendará los almacenes o locales que considere necesarios para el cumplimiento de su misión.

A este fin, el Servicio Nacional del Trigo podrá recabar el auxilio de los Ayuntamientos, los que vendrán obligados a prestárselo.

Los arrendamientos forzosos que así se concierten solo tendrán vigencia durante la campaña de recogida que por este Decreto se regula.

Artículo duodécimo.—Por el Ministerio de Agricultura y por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, dentro de la esfera de sus respectivas competencias, se dictarán cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo y aplicación del presente Decreto.

Dado en Barcelona a 7 de Junio de 1949.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Agricultura, Carlos Rein Segura.

2238

## Delegación de Hacienda

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS

Normas de Valoración de Minerales para el 3.º trimestre de 1949

Provincia de CACERES

ESTAÑO:

Tributarán por el importe que arrojan sus liquidaciones con las fundiciones, restándole los gastos deducibles.

FOSFATO DE CAL:

Leyes de fosfato	Pstas. Ton.
30,35 por 100.....	30 >
35,40 por 100.....	36 >
40,45 por 100.....	45 >
45,50 por 100.....	55 >
50,55 por 100.....	67 >
55,60 por 100.....	78 >
60,65 por 100.....	90 >

Sobre estos precios se tributará el 3 por 100 sin deducción de ningún gasto, por considerarse mercado los mismos establecimientos mineros.

MICA Y WOLFRAN:

Se valorarán según el precio efectivo a que se haya realizado la venta, dato que en cada caso será rigurosamente comprobado por la Inspección Técnica Regional, para la imposición de las sanciones reglamentarias en los casos que proceda.

Del precio de venta se deducirán a efectos del impuesto, los gastos para colocar el mineral en el mercado.

ILMENITA:

Al precio efectivo a que se haya realizado la venta, menos los gastos deducibles.

ROCAS INDUSTRIALES:

Están sujetas a tributar el impuesto del 3 por 100 sobre el producto bruto, siempre que se extraigan de concesiones mineras.

Calizas para azucareras:

A 20 pesetas tonelada sobre vagón ferrocarril.

Caliza corriente:

A 10 pesetas tonelada en mina o cantera.

Yeso:

A 10 pesetas tonelada en almacén mina.

Creta:

A 15 pesetas tonelada sin deducciones.

Margas:

A 10 pesetas tonelada sin deducciones.

Fundentes:

Se valorarán según los precios de venta convenidos con los fundidores.

Tierra de vino:

A 190 pesetas tonelada para minerales sobre vagón estación de embarque más próximo a la mina, descontando los gastos deducibles.

Cuarzo:

A 50 pesetas tonelada en almacén mina, sin descuento alguno.

Caolín:

Según precio de venta, menos los gastos deducibles hasta situar el mineral en el punto a que se refiere dicho precio.

Lo que se publica para general conocimiento y sirva de notificación a los concesionarios e industriales interesados.

Cáceres, 18 de Junio de 1949.—El Administrador de Rentas Públicas, Luis Román Cardero.

2300

## Jefatura de Obras Públicas DE CACERES

Esta Jefatura de Obras Públicas, en cumplimiento de lo dispuesto en la R. O. de 3 de Agosto de 1910, y en consonancia de lo establecido en las Leyes de 20 de Mayo de 1932 y 17 de Octubre de 1940, hace saber:

Que han sido recibidas las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 9'400 al 12'200, 27'800 al 29'200, 50, 52, 53 y 92 de la carretera nacional 521 de Trujillo a Portugal por Valencia de Alcántara (CACERES A PORTUGAL POR VALENCIA DE ALCANTARA); de los kilómetros 21, 22, 28, 29 y 30 de la carretera nacional 523 de CACERES A BADAJOZ, y de los kilómetros 12 al 14 de la carretera comarcal 522 de Garrovillas a Valencia de Alcántara (ESTACION DE HERRERUELA A BROZAS); las cuales han afectado a los términos municipales de MALPARTIDA DE CACERES, ALISEDA, SALORINO, VALENCIA DE ALCANTARA, CACERES y HERRERUELA, y se interesa de dichas Alcaldías, se sirvan manifestar si el contratista de dichas obras, D. BALTASAR DE TAPIA VICENTE, tiene dentro de sus jurisdicciones descubiertos de pago de jornales, materiales o de cualquier otra clase, como consecuencia de las mencionadas obras, advirtiéndoles que si en el plazo de QUINCE DIAS, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, no se ha recibido certificación alguna en esta Jefatura, se entenderá que no existe reclamación de ninguna clase contra la fianza que dicho contratista tiene constituida.

Cáceres, 13 de Mayo de 1949.—El Ingeniero Jefe, Idefonso Moreno.

(78 pstas.) 1844

## Delegación de Industria

ASERRADERO MECANICO

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por D. FRANCISCO ESCRIVA DE ROMANI Y HERMANOS, S. L., domiciliado en Madrid, Diego León, 58, en solicitud de instalar un aserradero mecánico en la localidad de Madrigal de la Vera.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de 12 de Septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria,

HA RESUELTO:

Autorizar a D. Francisco Escrivá de Romani y Hermanos, S. L., para la instalación solicitada, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

2.ª La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales señaladas al final de esta resolución.

3.ª El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de tres meses, a partir de la fecha de esta resolución.

4.ª Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.ª Una vez terminada la instalación, el interesado lo notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.ª No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslado de la misma, que no sean previamente autorizados.

7.ª El Certificado Profesional correspondiente para aprovechamiento y explotación de la finca propiedad de los peticionarios, en la especie de roble, en un número aproximado de 78.737 árboles maderables, para elaboración de traviesas para la RENFE, se fijará exclusivamente para la especie a elaborar y cantidad aproximada de la misma.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.ª a 5.ª, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a Ud. muchos años. Cáceres, 14 de Junio de 1949.—El Ingeniero Jefe, A. Rodríguez Bautista.

Productos a elaborar y capacidad de producción por año normal

Elaboración de robles para la obtención de traviesas de ferrocarril: 24.000 traviesas.

Sr. D. Francisco Escrivá de Romani y Hermanos, S. L.—MADRID.

(129 pstas.)

2211

## Notaría de D. Pedro García Rosado y Barroso

PLASENCIA (Cáceres)

### EDICTO

En esta Notaría de mi cargo se tramita acta de notoriedad a requerimiento de D.<sup>a</sup> BIENVENIDA GARCIA CARRION, vecina de Jerte, a fin de justificar la adquisición por prescripción de los siguientes aprovechamientos hidráulicos para riego de las fincas de su propiedad, sitas en el término municipal de su vecindad, que a continuación se indican, así como los cauces de donde se derivan y su volumen.

Prado y Castañar a los sitios de las Vegas y Breñas. Un litro segundo del arroyo de las Cuatro Porteras.

Se riega diariamente. La parte de prado todo el año, y el castañar entre el 1.º de Mayo y el 31 de Octubre.

Lo que se hace público a fin de que cuantas personas puedan ostentar algún derecho sobre los expresados aprovechamientos, comparezcan ante mí, dentro del plazo de treinta días hábiles, siguientes a la publicación de este edicto, en la forma y a los efectos señalados en las reglas 5.ª y siguientes del artículo 70 del Reglamento Hipotecario.

Plasencia, 11 de Junio de 1949.—  
El Notario, Pedro G. Rosado.

(58'50 pstas.) 2291

### EDICTO

En esta Notaría de mi cargo se tramita acta de notoriedad a requerimiento de D. VICTORIANO NAVARRO MERINO, vecino de Tornavacas, en nombre y representación de sus hijas D.<sup>as</sup> MARIA DEL PERDON AMELIA, D.<sup>a</sup> CATALINA ARACELI, D.<sup>a</sup> ISABEL MARIA DEL PILAR Y D.<sup>a</sup> MARIA DE LA CONSOLACION NAVARRO LUCAS, a fin de justificar la adquisición por prescripción de los siguientes aprovechamientos hidráulicos para riego de las fincas copropiedad de éstas, sitas en el término municipal de Jerte y que a continuación se indican, así como las causas de donde se derivan y su volumen.

1.ª Prado Loreto. Litro y medio segundo en dos tomas del río Jerte.

2.ª Castañar y huerta a la Vega de Tornavacas. Dos litros segundo del mismo río.

3.ª Huerta al indicado sitio de la Vega de Tornavacas. Siete litros segundo en tres tomas por terceras partes. Las dos primeras del río Jerte, y la tercera del arroyo de la Higuera.

4.ª Castañar y prado Dominguiño, al Puente de Becedas. Cinco litros segundo de la Garganta de Becedas.

Se riegan todas diariamente. Las primera y cuarta todo el año, la segunda entre el 1.º de Mayo y el 31 de Octubre, y la tercera todo el año, excepto los meses de Junio a Septiembre ambos inclusive, en que solo utiliza las aguas sobrantes de riego de los prados Canchón y Fuente del Zaoc, propios de don Primitivo Merino.

Lo que se hace público a fin de que cuantas personas puedan ostentar algún derecho sobre los expresados aprovechamientos, comparezcan ante mí, dentro del plazo de treinta días hábiles, siguientes a la publicación de este edicto, en la forma y a los efectos señalados en las reglas 5.ª y siguientes del artículo 70 del Reglamento Hipotecario.

Plasencia, 11 de Junio de 1949.—  
El Notario, Pedro G. Rosado.

(94'50 pstas.) 2291

### EDICTO

En esta Notaría de mi cargo se tramita acta de notoriedad a requerimiento de D.<sup>a</sup> MATILDE CRUZ AVILA y D.<sup>a</sup> CARMEN DE AVILA CRUZ, vecinas de Tornavacas, a fin de justificar la adquisición y por prescripción de los siguientes aprovechamientos hidráulicos, para riego de la finca de la que respectivamente son usufructuaria y nuda propietaria sita en el término municipal de Jerte que a continuación se indican, así como los cauces de donde se derivan y su volumen.

Plantío llamado Dominguiño, al Puente de Becedas. Un litro por segundo tomado de la Garganta de Becedas en tres puntos.

La parte destinada a huerta se riega entre el 1.º de Mayo y el 31 de Octubre, y la de prado todo el año, y toda ella diariamente.

Lo que se hace público a fin de que cuantas personas puedan ostentar algún derecho sobre los expresados aprovechamientos, comparezcan ante mí, dentro del plazo de treinta días hábiles, siguientes a la publicación de este edicto, en la forma y a los efectos señalados en las reglas 5.ª y siguientes del artículo 70 del Reglamento Hipotecario.

Plasencia, 11 de Junio de 1949.—  
El Notario, Pedro G. Rosado.

(61'50 pstas.) 2292

## MAGISTRATURA DE TRABAJO DE CACERES

### EDICTO

Don Fernando Hernández Gil, Magistrado de Trabajo de esta capital y su provincia.

Por el presente edicto se hace saber que en el expediente de juicio número 363-49, seguido por esta Magistratura entre partes a que se ha de hacer referencia, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA.—En la ciudad de Cáceres a diez de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve. El ilustrísimo señor D. Fernando Hernández Gil, Magistrado de Trabajo de esta capital y su provincia, ha visto los precedentes autos número 363-49, seguidos por salarios a instancias de Ramón Fernández Rubio, contra don Victoriano García García, vecinos de Aldeanueva del Camino; y

RESULTANDO...,  
CONSIDERANDO..., etc.

FALLO: Estimando procedente la demanda instada por la Delegación Provincial de Trabajo, asumiendo la defensa de los intereses del obrero Ramón Fernández Rubio, debo condenar y condeno al demandado don Victoriano García García, a que tan pronto esta sentencia sea firme, haga efectiva al citado obrero la cantidad de CUATROCIENTAS CUARENTA PESETAS, que le adeuda por subsidios familiares. Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer los recursos de casación o suplicación—según proceda en derecho—, en los términos de diez y cinco días, respectivamente, a partir de la notificación; debiendo—caso de hacerlo la parte demandada—consignar previamente el importe de la condena, incrementado en un veinte por ciento y pudiendo preparar los recursos citados por escrito o mediante comparecencia ante el señor Secretario de esta Magistratura.—Así por esta mi sentencia, definitivamente

te juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Fernando Hernández Gil.—Rubricado.

Y para que dicho fallo sea publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y sirva de notificación al demandante Ramón Fernández Rubio, en ignorado paradero, se expide el presente en Cáceres a diecisiete de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Secretario, Diego María Siva.—V.º B.º, el Magistrado, Fernando Hernández Gil.

2308

### EDICTO

En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado, en providencia de esta fecha, dictada en los autos número 452 y 453-49, sobre reclamación de salarios, promovidos por los obreros don Andrés Porras Montero y don Marcelino Julián Serrano, contra don Daniel San Daniel, se cita y emplaza a éste para que comparezca ante la Sala Audiencia de esta Magistratura (San Pedro, número 8), el día 7 de Julio y hora de las diez, para asistir al acto de conciliación y juicio en su caso, que establecen los artículos 458, 459 y 461 del Código de Trabajo y 2.º del Decreto de 13 de Mayo de 1938. Advertiéndosele que al juicio ha de concurrir con todos los medios de pruebas de que intente valerse, y que los expresados actos no se suspenderán por falta de asistencia de las partes, previniéndole de que si no compareciere, se celebrarán los actos en su rebeldía.

Y para que sirva de citación y emplazamiento en legal forma al demandado don Daniel San Daniel, en ignorado paradero, se inserta la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado, y establecido en los artículos 269, 270 y 725 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, que expido en Cáceres a 22 de Junio de 1949.—El Secretario, Diego María Siva.—V.º B.º, el Magistrado, F. Hernández Gil.

2321

## Ministerio de Educación Nacional

Delegación Provincial de Educación Popular de Cáceres (Sección de Censura)

Siendo frecuentes los casos de eludir el «visado» tanto por parte de las imprentas como de los establecimientos que exhiben en sus escaparates o locales públicos carteles, anuncios y cromos con fines de propaganda, se recuerda a todas las personas interesadas, la obligación ineludible en que se encuentran de presentar en estos Servicios Provinciales toda clase de hoja volantes, anuncios, carteles y en general toda clase de propaganda impresa para obtener el correspondiente «visado», y de esta forma salvar la responsabilidad en que pueden incurrir si dichos anuncios no se encuentran autorizados por la Censura.

Cuando por el tamaño de los carteles o estampas, por su forma de utilizarlos sea molesto transportarlos, puede avisarse al teléfono número 1326, para que un funcionario de esta Delegación Provincial, se desplace, al objeto de ejercer la inspección de censura.

El presente aviso se hace extensivo a los pueblos de esta provincia, cuyos alcaldes practicarán la censura en igual forma, como Delegados locales de Educación Popular.

Cáceres, 21 de Junio de 1949.—El Delegado Provincial, Narciso Maderal.

2328

## MINISTERIO DE AGRICULTURA Jefatura Agronómica DE CACERES

### CIRCULAR

sobre inscripción de motores agrícolas en el Registro de esta Jefatura

De conformidad con las instrucciones dictadas por la Superioridad para la inscripción en el Registro de motores de uso agrícola, esta Jefatura hace públicas las siguientes normas:

1.º Para la inscripción de tractores de importación que adjudicados mediante concurso por la Dirección General de Agricultura, será necesario acompañar a la solicitud de inscripción, copia por duplicado del acta notarial acreditativa de haberse hecho cargo del tractor.

2.º Para los motores de nuevo uso se acompañará a la solicitud de inscripción la factura de la casa vendedora en la que constarán necesariamente la marca, potencia y número del motor.

3.º Para motores usados se distinguirán los siguientes casos:

a) Adquiridos a un agricultor que lo tenía inscrito anteriormente en esta Jefatura. Se acompañará a la solicitud de inscripción la petición de baja del anterior propietario y el certificado de inscripción expedido a nombre del mismo para su anulación.

b) Adquirido a un agricultor que lo tuviese inscrito en otra provincia. A la solicitud de inscripción se acompañará certificado expedido por la Jefatura Agronómica de la provincia de procedencia que acredite que ha causado baja en el Registro de motores agrícolas de la misma.

c) Motores procedentes de instalaciones industriales, despiece de automóviles, etc. Se acompañará a la solicitud de inscripción certificado expedido por la Delegación de Industria, Jefatura de Obras Públicas u Organismo competente, en el que se acredite que el motor ha causado baja en su anterior utilización.

En todos los casos las solicitudes de inscripción se formularán en el modelo oficial que facilita esta Jefatura, y deberán necesariamente ser firmadas por el solicitante, acreditándose la autenticidad de la firma con el visto bueno del señor Alcalde de la localidad de residencia del interesado o el del término municipal donde radique la finca en que esté instalado o vaya a utilizarse el motor. Si el solicitante no supiese firmar, deberá estampar en lugar de la firma la huella dactilar del índice derecho, acreditándose su autenticidad por las Autoridades anteriormente indicadas.

No se admitirán firmas por poder más que en el caso de presentar con la solicitud el correspondiente otorgamiento de poder legalmente concedido, el cual será devuelto en el momento.

Las mismas indicaciones se tendrán en cuenta para la firma de las declaraciones y solicitudes mensuales de carburantes no dándose por recibidas aquellas que no estén firmadas por los propios interesados o sus apoderados.

Las presentes instrucciones entrarán en vigor al día siguiente de su



publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Cáceres, 21 de Junio de 1949.—El Ingeniero Jefe, Enrique Agudo.

2313

#### MINISTERIO DE TRABAJO

### Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales

(Delegación Provincial de Cáceres)

Debido a las circunstancias climatológicas, se implanta la jornada intensiva en esta Delegación, siendo el horario de oficinas para atención al público de diez a dos por la mañana y de seis a ocho por la tarde.

Lo que se pone en general conocimiento.

Cáceres, 21 de Junio de 1949.—El Delegado Provincial, Juan A. Sánchez Felipe.

2309

## Juzgados

### CÁCERES

Don Jacinto Blanco Camarero, Magistrado, Juez de Instrucción de esta Capital.

Hago saber: Que el día diecinueve de Julio próximo, a las once horas, tendrá lugar en el Salón de Actos de este Juzgado y simultáneamente en el del Juzgado de Instrucción de Trujillo, la venta en pública subasta, por el procedimiento de la puja a la llana, de los siguientes bienes:

Edificio urbano, en la calle del General Mola, número 1, del pueblo de Robledillo de Trujillo, número 845 del padrón de Edificios y Solares; que linda por la derecha entrando, con herederos de Francisca Rodríguez Donaire; frente, Mateo Gómez; izquierda, con José Pérez Núñez.

Finca rústica en el sitio «Armenrera», del término de Robledillo de Trujillo, polígono 2.º, parcela 121, de cabida 56 áreas con 50 centiáreas; linda Norte, con sexmo público; Este, con Lesme Núñez Márquez; Sur, Alonso Mateos Pérez, y Oeste, con Juan Donaire Pozo.

Bienes que han sido valorados en la cantidad de tres mil pesetas, el edificio urbano, y dos mil pesetas, el rústico; fueron embargados en el ramo de Responsabilidad Civil de la causa seguida en este Juzgado con el número 63 de 1945, y como de la propiedad de Julián Sanguino Gil.

Se hace saber a los licitadores que deseen concurrir a la subasta, que han de tener en cuenta lo siguiente: Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de los bienes; que los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado, lugar designado al efecto, una cantidad igual por lo menos, al diez por ciento de su tasación, cuya cantidad se destinará a satisfacer el precio del remate o le será devuelta en otro caso; que puede hacerse el remate en calidad de cederlo a un tercero; que no se tienen títulos de propiedad de las fincas embargadas, y que los autos o piezas donde fueron embargados, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado para que puedan ser examinados por quien le interese concurrir.

Dado en Cáceres a veinte de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve.—Jacinto Blanco Camarero.—El Secretario, Félix Jabato.

(106'50 pstas.)

2303

### CÁCERES

Don Simón Rodas Serrano, Licenciado en Derecho, Juez Municipal de Cáceres por licencia del titular.

Hago saber: Que por el presente se cita a los denunciados Félix Velasco Hernández, Manuel, Lorenza y Pura Clemente Sánchez, para que el día seis de Julio próximo y hora de las diez y media, comparezcan en este Juzgado a la celebración de juicio de falta que se sigue en contra de los mismos por lesiones, ignorándose el actual paradero y demás circunstancias, apercibiéndoles que si no comparecen les parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Cáceres a veinte de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Juez Municipal, Simón Rodas.—El Secretario, Alvarez.

2316

### CÁCERES

Don Simón Rodas Serrano, Licenciado en Derecho, Juez Municipal Sustituto en funciones de esta Capital.

Hago saber: Que por el presente se cita a la que dijo ser y llamarse Carmen Solano Ruiz, de 33 años, casada, sus labores, hija de Dionisio y Petra, natural de Peñas Albas, sin domicilio, para que el día 30 del corriente y hora de las diez y media, comparezca en este Juzgado a la celebración del juicio de falta que en su contra y Ramona Felipa Ajero, se sigue por escándalo, apercibiéndole que si no comparece le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego a los Agentes de la Policía Judicial, practiquen gestiones en averiguación del paradero de dicha individuo, y si lo consiguen lo participen a este Juzgado.

Dado en Cáceres a catorce de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Juez Municipal, Simón Rodas Serrano.—El Secretario, Angel Alvarez.

2239

### CÁCERES

Don Simón Rodas Serrano, Licenciado en Derecho, Juez Municipal de Cáceres.

Hago saber: Que por el presente se cita a una individuo que dijo ser esposa de Angel Teodosio Jiménez y tener su domicilio en esta Capital, calle Aguas Vivas, para que el día 30 de Junio actual, a las diez y media, comparezca en este Juzgado a la celebración del juicio de falta que en su contra se sigue por daños con ganado, apercibiéndole que si no comparece le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo ruego a los Agentes de la Policía Judicial, practiquen gestiones en averiguación del paradero de dicha individuo, y si lo consiguen lo participen a este Juzgado.

Dado en Cáceres a catorce de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Juez Municipal, Simón Rodas Serrano.—El Secretario, Angel Alvarez.

2240

### CÁCERES

Don Simón Rodas Serrano, Licenciado en Derecho, Juez Municipal Sustituto en funciones de esta Capital.

Hago saber: Que por el presente se cita a un individuo que dijo llama-

marse Fernando Jiménez Montaña, de 15 años, hijo de Cesáreo Jiménez Díaz y con domicilio en calle Escamplero de esta Capital, según manifestó, para que el día treinta del corriente y hora de las diez media, comparezca en este Juzgado a la celebración del juicio de falta que en su contra se sigue por daños con caballerías, apercibiéndole que si no comparece le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo ruego a los Agentes de la Policía, practiquen gestiones en averiguación del paradero de dicho individuo y si lo consiguen lo participen a este Juzgado.

Dado en Cáceres a catorce de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Juez Municipal, Simón Rodas Serrano.—El Secretario, Angel Alvarez.

2241

### HERVAS

Don Sixto López López, Juez de Instrucción de esta villa de Hervás y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate del semoviente que a continuación se expresa, propiedad de don Francisco Iglesias Domínguez, vecino de Aceituna y que la noche del uno al dos del actual le fué sustraído en la finca que posee al sitio denominado «La Guijarra», del término municipal de Santa Cruz de Paniagua, y, caso de ser habido, sea puesto a disposición de este Juzgado, con la persona o personas en cuyo poder se encontrare, si no acreditan su legítima adquisición; por tenerlo así acordado en el sumario que con tal motivo instruyo con el número cincuenta y uno, de mil novecientos cuarenta y nueve, por hurto.

Dado en Hervás a dieciocho de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve.—Sixto López.—El Secretario, Ramón González.

#### Semoviente sustraído

Un caballo de siete años, alazán, crin larga clara, frontino, herrado de las cuatro extremidades, rozaduras en morillo izquierdo y con un ojo en la nalga derecha.

2310

## Alcaldías

### CASATEJADA

#### Anuncio

El día 3 de Julio próximo, y hora de las once de su mañana, tendrá lugar la primera subasta para el arriendo del Arbitrio municipal, sobre los géneros de comercio y ganado que concurra a la referida Feria, de acuerdo con las disposiciones vigentes que se celebrará en esta localidad, durante los días 24, 25 y 26, de Julio próximo.

Referida subasta se llevará a efectos por sistema de pliego cerrado en el Salón de Actos de esta Casa Consistorial, bajo el tipo de DOS MIL SETECIENTAS CINCUENTA PESETAS, y caso de no tener efecto, se celebrará una segunda, bajo el mismo tipo y condiciones el día 10 del mismo mes de Julio, a igual hora, y ambas con arreglo al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Casatejada, 18 de Junio de 1949.—El Alcalde, A. García.

(45 pstas.)

2327

### VILLAR DEL PEDROSO

#### Información pública

A los efectos reglamentarios, esta Alcaldía hace saber:

Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión del día 26 de Mayo último, acordó solicitar autorización ministerial para la enajenación del trozo de terreno conocido por Vegas de las Eras de la Dehesa, con otro trozo de lo conocido por Eras Grandes, según se detalla en el expediente instruido al efecto.

Estos terrenos se dedicarán, los primeros, al posible destino de huertos familiares, y, el segundo, a construirse viviendas modestas, y ambos serán enajenados en pública subasta, en la forma establecida por el Reglamento de Contratación Municipal, destinándose los recursos que se obtengan a los gastos que causen las aportaciones municipales, para establecimiento de Servicios Telefónicos.

A partir de la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y por el plazo de quince días, puede examinarse el expediente en Secretaría y presentarse las reclamaciones que sean procedentes, por cualquier residente en esta localidad.

Transcurrido este plazo, será elevado a la Superioridad el expediente, sin otra tramitación.

Villar del Pedroso, 20 de Junio de 1949.—El Alcalde, Francisco Cabañas.

(44 pstas.)

2314

### ALBALA

#### Extravío

Habiéndose extraviado una potra, de once meses, colorada alazana, se ruega a los que tuvieran noticia de la misma, lo comuniquen a esta Alcaldía, o a su dueño, Pedro Benito Madruga, vecino de Albalá.

Albalá, 20 de Junio de 1949.—El Alcalde, Fermín Bernal.

(15 pstas.)

2324

### IBAHERNANDO

#### Suplemento de crédito

Por acuerdo de este Ayuntamiento se tramita expediente de suplemento de crédito, dentro del Presupuesto municipal ordinario del actual ejercicio, con cargo al superávit del presupuesto del año 1948, para atender al pago de determinadas cantidades, cuya consignación es insuficiente, dicho expediente se encuentra expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, con el fin de que durante expresado plazo, puedan examinarle cuantas personas lo crean conveniente y presentar en su contra las reclamaciones que estimen pertinentes.

Ibahernando, 18 de Junio de 1949.—El Alcalde, Luis Cercas.

2301

## Sección no oficial

### EXTRAVIO

En la carretera de Plasencia a Monthermoso se ha extraviado una yegua, raza del país, edad 6 años, alzada, con cinta 1,36 metros, capa castaña, pelos blancos en la frente, lunares en costilla izquierda, calzada ambos pies, hierro cruz, en anca derecha.

Se ruega avisen a su dueño, don Jeronimo Delgado, Molino de San Lázaro.—Plasencia (Cáceres).

(17'10 pstas.)

2326